

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte de Abril de Dos Mil Veintiuno

En atención a lo solicitado por el Banco Agrario en lo concerniente a la actualización de los órdenes de pago permanente, procede el Despacho a efectuar la actualización de la cuota alimentaria para el presente año, la cual quedará en la suma de \$211.578 teniendo en cuenta el aumento del 3.5% del SMLMV fijado por el Gobierno Nacional para el año 2.021, conforme al Acta de Conciliación No. 46 de fecha 18 de octubre de 2017.

Por lo tanto, se ORDENA actualizar la ORDEN DE PAGO PERMANENTE quedando esta para el año 2.021, por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$211.578).

Ahora bien, la señora MÓNICA LILIANA AVELLANEDA RODRÍGUEZ solicita la entrega del título No 0001455516 de fecha 10 de mayo de 2019 y el depósito No. 0001557516 consignado el 10 de junio de 2019.

En aras de determinar si los depósitos solicitados por la memorialista le corresponden a ella, se hace necesario traer a colación la Conciliación No. 46 de fecha 18 de octubre de 2017.

En ella, se acordó lo siguiente:

"A. Las partes acuerdan que la deuda por alimentos a cargo del señor DEIBI LEON VARGAS de enero de 2014 a noviembre de 2016 está por la suma de \$4.864.674, de los cuales el demandado ha cancelado los siguientes:

- \$1.565.000 (febrero 2017)
- \$822.000 (abril a agosto de 2017).
- *Quedando un saldo por pagar de \$2.477.674*

B. Acepta el señor LEON que se entregue a la señora MONICA LILIANA AVELLANEDA RODRIGUEZ la suma de \$2.551.915 con los dineros reportados en la cuenta judicial de este Despacho. Dinero con el que queda al día con lo adeudado hasta Noviembre de 2016 y el excedente de \$74.241 se toma para pagar la cuota correspondiente a diciembre de 2016.

C. El señor DEIBI LEON VARGAS se compromete a entregar de manera personal a la señora MONICA LILIANA AVELLANEDA RODRIGUEZ la suma de \$327.116 a más tardar el día lunes 23 de octubre de 2017, dinero con el que se cubrirá las cuotas causadas durante los meses de Septiembre y Octubre de 2017 (c/u por \$171.800). Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de ubicación la ubicación de un título de depósito por valor de \$327.116, que no está incluido en la suma que se autoriza entregar a la señora Avellaneda, este deberá ser entregado al señor Deibi León a penas ingrese a la cuenta judicial del Despacho.

D. El señor DEIBI LEON VARGAS cancelará a más tardar el 31 de diciembre de 2017 la suma de \$1.546.200 a la señora AVELLANEDA RODRIGUEZ por

concepto de pago de las cuotas alimentarias causadas de ENERO a AGOSTO de 2017 a razón \$171.800 cada una.

- E. El señor DEIBI LEON VARGAS acepta que a partir del mes de NOVIEMBRE de 2017, le sea descontada por nómina el valor de la cuota alimentaria por \$171.800, la que deberá ser dejada a disposición de éste Despacho (TIPO 6) a nombre de la señora MONICA LILIANA AVELLANEDA RODRIGUEZ como representante de la niña ANGELY PAOLA LEON AVELLANEDA. Líbrese el oficio respectivo.
- F. El señor DEIBI LEON VARGAS se compromete a dar cumplimiento a lo acordado en ACTA No. 00283 del 22 de Febrero de 2010, referente al cubrimiento de los gastos de sostenimiento de su hija ANGELY PAOLA LEON AVELLANEDA con "el 50% de gastos educativos (matrícula, pensión, transporte, útiles escolares, etc), el 50% de los gastos en salud que no sean cubiertos por la EPS a la cual se encuentra afiliado, el vestuario quedará distribuido en una moda de ropa completa (ropa interior, ropa exterior y calzado) para Junio y otra para Diciembre de cada año".

Pues bien, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se ha consignado a la fecha la suma de **\$10.328.377** correspondientes a 49 títulos.

A dicha suma, hay que restarle la suma de **\$2.551.915**, ya que tal suma se le entregó a la demandante el 22 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el literal B de la citada conciliación; quedando un saldo de **\$7.776.642**.

El día 16 de agosto de 2018 (folio 96), la señora MONICA LILIANA AVELLANEDA RODRIGUEZ manifestó que el señor DEIBI LEON VARGAS incumplió el literal C de la conciliación y, por lo tanto, solicitó la entrega del título judicial No. 460010001356196 por valor de \$272.904; además, señaló que el demandado no dio cumplimiento con los gastos educativos y de vestuario de diciembre de 2017 y junio de 2018, sin que aportará las constancias de ello.

El Despacho mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2018, resolvió de la siguiente manera:

- Ordenó la entrega del título 460010001356196 por valor de \$272.904 a favor de la demandante por concepto de cuota alimentaria.
- No obstante, como la cuota para el año 2018 estaba en la suma de \$181.936, el saldo restante, es decir, la suma de \$90.968, fue abonada al compromiso contemplado en el Literal C de la conciliación.
- Por lo tanto, el compromiso adquirido por el señor DEIBI LEON VARGAS, que debía cancelar a más tardar el 23 de octubre del año 2017, paso de \$327.116 a **\$236.148**.

En cuanto a lo acordado en el Numeral D, a la fecha la parte actora no ha señalado si el señor DEIBI LEON VARGAS dio cumplimiento a ello.

Finalmente, se procederá a corroborar si el pagador del señor DEIBI LEON VARGAS ha cancelado las cuotas alimentarias correctamente, desde el mes de noviembre de 2017 a la fecha, en cumplimiento al Literal E de la Conciliación No. 46 de fecha 18 de octubre de 2017:

Valor Cuota	No. De cuotas	Total
\$171.800 (2.017)	2	\$343.600
\$181.936 (2.018)	12	\$2.183.232
\$192.852 (2.019)	12	\$2.314.224
\$204.423 (2.020)	12	\$2.453.076
\$211.578 (2.021)	4	\$846.312
	TOTAL	\$8.140.444

En síntesis:

1. De noviembre de 2017 a abril de 2021, debería haber consignaciones por la suma de **\$8.140.444** por concepto de cuota alimentaria a favor del presente asunto.
2. No obstante, desde noviembre de 2017 a la fecha, solamente se ha consignado la suma de **\$7.776.642**, por lo que el pagador de la empresa Temporal Dar Ayuda no ha dado estricto cumplimiento a la Conciliación No. 46 de fecha 18 de octubre de 2017, quedando un saldo por pagar de **\$363.802**
3. Lo anterior se debe a que el pagador de la empresa Temporal Dar Ayuda no ha incrementado la cuota alimentaria en el porcentaje estipulado por el Gobierno Nacional exactamente en los meses de enero de cada año; incluso, desde enero de 2020 a la fecha, la cuota alimentaria quedó con el incremento del año 2019, esto es, \$192.852.
4. Asimismo, y de acuerdo a las pruebas que se encuentran en el expediente, el señor DEIBI LEON VARGAS adeuda la suma de **\$236.148**, por concepto del compromiso adquirido en el Literal C de la citada conciliación.
5. En cuanto a los otros compromisos adquiridos, no existen constancias en el expediente ni la señora MONICA LILIANA AVELLANEDA RODRIGUEZ ha manifestado que el demandado los haya incumplido.

En este orden de ideas, se accede a lo solicitado por la señora MONICA LILIANA AVELLANEDA RODRIGUEZ.

En consecuencia, **se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 460010001455516 (\$380.246) y 460010001557516 (\$385.704)**, para un total de \$765.950, a favor del presente asunto y de la señora MONICA LILIANA AVELLANEDA RODRIGUEZ.

Se ORDENA ACTUALIZAR LA ORDEN DE PAGO PERMANENTE, quedando para el año 2021 por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$211.578)

Asimismo, se ordena requerir al Pagador de la empresa Temporal Dar Ayuda para que proceda a dar cumplimiento a la Conciliación No. 46, tal como se le informó mediante Oficio No. 2227 del 18 de octubre de 2017, pues desde el año 2020 no ha incrementado la cuota de conformidad con el incremento señalado por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, advirtiéndole que, para la presente anualidad, la cuota alimentaria quedó establecida en la suma de \$211.578.

Asimismo, se ordena poner en conocimiento del citado Pagador, la presente providencia, teniendo en cuenta que al no aplicar correctamente ni en la fecha correspondiente los incrementos de la cuota alimentaria, dejó de consignar la suma de \$363.802; por lo tanto, deberá informar de qué manera procederá a descontar dicho valor del salario del señor DEIBI LEON VARGAS, so pena de dar aplicación al artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb80bec8c048767f89dadd53bfe9e194d30806177aa302555badff891efdb6b

Documento generado en 20/04/2021 04:05:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**